

8 de enero de 1996.

Señor  
**MIGUEL MILLARES G.**  
Chiriquí -Puerto Armuelles  
Provincia de Chiriquí.

Señor Millares:

Acuso recibo de su Nota S/N, de 12 de diciembre de 1995, en la cual nos plantea un caso particular que lo afecta a usted directamente, y que como se desprende de su texto, se refiere a una denuncia por "usurpación y expropiación de terrenos de uso público."

Nos manifiesta que ha acudido a las distintas autoridades del Distrito del Barú, para que se dé respuesta a las innumerables peticiones y quejas que ha elevado ante ellas, pero hasta la fecha no se le ha dado contestación.

Es nuestro deber informarle que lamentamos no poder absolver la presente consulta por razones ceñidas a los preceptos legales. Efectivamente, las funciones atribuidas a este Despacho están claramente delimitadas en el Código Judicial; excerta legal conforme a la cual, la facultad de elevar consulta recae en los servidores públicos administrativos (Artículo 348, numeral 4), y según el numeral 6 del artículo 346, el punto objeto de consulta debe venir acompañado del criterio jurídico emitido por el Departamento Legal adscrito a la entidad o funcionario público que formula la consulta.

Como se puede observar, es necesario cumplir con requisitos asignados en la ley para que a este Despacho le sea procedente entrar al estudio del tema para emitir un concepto jurídico en torno al mismo.

A pesar de lo expuesto, le hacemos las siguientes sugerencias:

1.- Que inste a las autoridades Municipales, esto es, al Alcalde de Barú o al Gobernador de dicha Provincia a que eleve la consulta a nuestro Despacho sobre este asunto.

2.- Que interponga formal denuncia ante la Personería Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, quienes son los competentes para conocer este tipo de casos.

De usted, atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

20/AMdeF/ech.